

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **12 DIC. 2019**

SA 08 02 8

Señora:
LUZ ELENA PERDOMO CANTILLO
PREEXEQUIALES FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S.
CALLE 22 No. 17-02
Sabanalarga, Atlántico.

Ref. Resolución No. **0001003** De **11 DIC. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japay
I.T. No. 1392/2019.
Exp: 1705 - 103 y 1704 - 269.
Proyectó: Luis Escorcia Varela / Profesional Universitario.
Revisó: Ing. Lijiana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Yujette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



*P. # 42
L 6
11*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001003** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que mediante documentación recibida con radicado N°0004271 de 04 de mayo de 2018 la sociedad PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S., identificada con NIT 900.699.758-9, presentó información para solicitud de Prospección y exploración de aguas subterránea y aprovechamiento forestal de árboles aislados para la construcción de un cementerio ubicado en el municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del Oficio No. 0003418 de 01 de junio de 2018 solicitó información adicional.

Que por intermedio de documentación recibida con radicado N° 0009158 de 02 de octubre de 2018, la señora LUZ ELENA PERDOMO CANTILLO en calidad de representante legal de la sociedad PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S., remite información complementaria con relación al aprovechamiento forestal e indicó que dentro de las actividades a realizar no se prestará el servicio de cremación, además, anexó estudio geoelectrónico para la prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que mediante el Auto N° 00001833 de 08 de noviembre de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite la solicitud de Prospección y exploración de aguas subterráneas y autorización de aprovechamiento forestal solicitado por la empresa PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S, identificada con NIT 900.699.758-9 para la construcción de cementerio ubicado en el municipio de Sabanalarga- Atlántico.

Que mediante escrito de recursos con radicado N° 11331 de 2018 se interpone recurso de reposición contra Auto N° 00001833 de 08 de noviembre de 2018; frente al cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitió el Auto N° 0000209 de 04 de febrero de 2019 y resolvió modificar el Auto N° 00001833 de 08 de noviembre de 2018.

Que a través de radicado N° 0001477 de 15 febrero de 2019 se envió copia de pago servicio de evaluación y publicación de la parte dispositiva del Auto N° 000209 de 2019.

De otra parte, a través de Memorando interno No. 1380 de marzo de 2019 la Subdirección de Gestión Ambiental realizó una solicitud de conceptualización POMCA y concertación de instrumentos de planificación ambiental, ante lo cual con Memorando No. 3851 de 25 de julio de 2019, la Subdirección de Planeación dió respuesta.

Sabat
Por último, mediante Oficio No. 7113 de 31 de octubre de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico solicita información aclaratoria y complementaria de los datos de solicitud del permiso de aprovechamiento forestal, ante lo cual, la empresa PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S, identificada con NIT 900.699.758-9,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

presenta la información complementaria y aclaratoria con el Radicado No. 10719 de 15/11/2019.

Teniendo en cuenta, que se presentó la información aclaratoria y complementaria, que se cumplió la obligación del pago de la evaluación, que se realizó la publicación de la parte dispositiva del Auto N° 000209 de 2019, se realizó la evaluación de la solicitud de autorización aprovechamiento forestal único presentada por la sociedad PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S., para la construcción de un cementerio ubicado en el municipio de Sabanalarga Atlántico – departamento del Atlántico.

DEL INFORME TÉCNICO No. 1392 DE 2019.

“... ”

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto no ha dado inicio.*
18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *N.A.*

En el presente ítem se procede a evaluar la información presentada en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal:

18.1 Radicados N°0004271 de 04 de mayo de 2018, N° 0009158 de 02 de octubre de 2018.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El documento presentado mediante radicado N° 9158 de 2018, describe que el Parque cementerio se localizará en lote San Antonio, ubicado en zona rural del municipio de Sabanalarga Atlántico. Este lote posee un área de 7.947861 hectáreas.

El proyecto contempla la construcción de la siguiente infraestructura:

- zona de parqueadero
- oficinas administrativas
- mausoleo de espera o sala de velación
- baños
- cafetería
- zona de parqueadero área de inhumación
- área de bóveda

En el documento con radicado con N°0004271 de 04 de mayo de 2018, ítem 4, se menciona que el sistema de construcción del cementerio es de tipo vertical, es decir que será construido con nichos encima del nivel del suelo.

En la etapa de operación del proyecto, se prestaran los servicios inhumación, exhumación, osario y cenizarios.

- *Inhumación: acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres restos óseos y partes humanos.*
- *Exhumación: acción de extraer cadáveres restos humanos y restos óseos del lugar de inhumación previa orden judicial o administrativa para los*

Sabal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

efectos funerarios o legales

- Osario: lugar destinado al depósito de restos óseos exhúmanos.
- Restos óseos: tejido humano en estado de reducción esquelética.
- Cenizario (cinerario): lugar destinado al depósito de la urna que contiene las cenizas humanas resultantes de la cremación de un cadáver restos óseos o restos humanos.
- Urna para cenizas: recipiente en el cual se deposita la totalidad de las partículas resultantes de la cremación de un cadáver.
- Sepultura o tumba: espacio bajo tierra debidamente definido donde se deposita un cadáver o restos humanos.

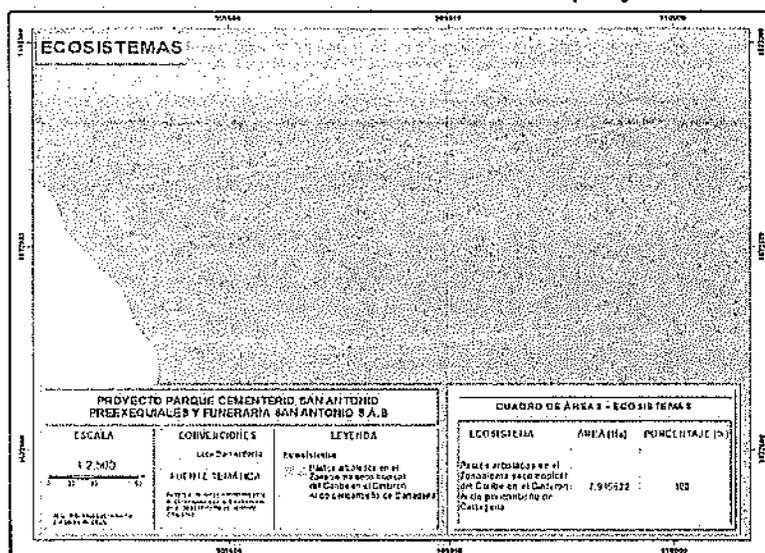
En el documento se indicó que en desarrollo del proyecto no se presentará el servicio de cremación, por lo tanto no se requiere solicitar permiso emisiones atmosféricas. Además, describen que en el área en donde se desarrolla el proyecto no discurre arroyo alguno, en consecuencia, el usuario señala que no requiere presentar solicitud de ocupación de cauce.

Por otra parte, se mencionó que el proyecto generará aguas residuales domésticas ARD, provenientes de los servicios cafetería, baños para los visitantes y baños para los trabajadores. Estas aguas residuales domésticas se recogerán por medio de un sistema alcantarillado sanitario interno, y serán dirigidas hacia un sistema de tratamiento y luego se entregarán al gestor especializado en la recolección tratamiento y disposición final de este tipo de aguas. Los servicios que prestará el parque Central enunciado en el ítem 1, no generarán aguas residuales no domésticas porque no se presta el servicio de Tanatopraxia y en la inhumación se utiliza el producto especializado Bactesorb.

Caracterización biótica del predio lote San Antonio (información anexa en medio magnético CD)

Ecosistemas

Ilustración 1 ecosistemas área del proyecto



Fuente: documentación recibida con radicado N° 0009158 de 02 de octubre de 2018

Jepet

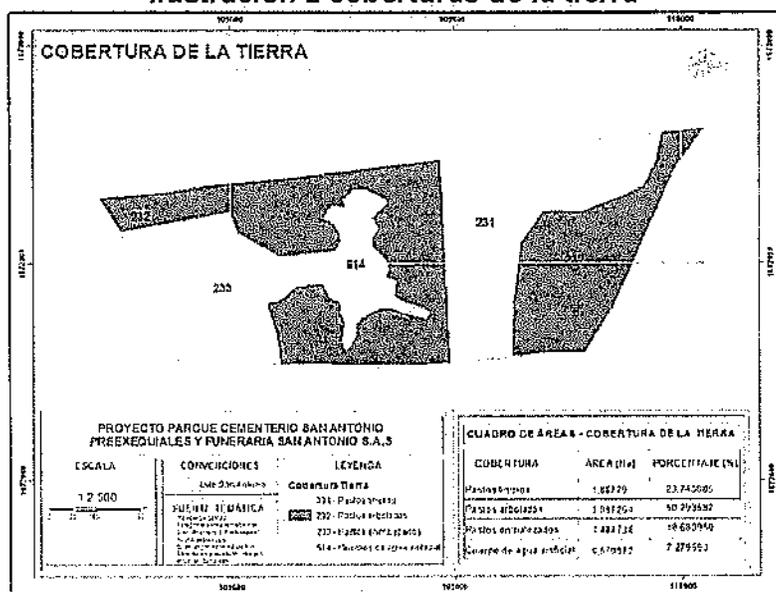
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

El documento señala que mediante fotografías aéreas del predio San Antonio (ilustración 3 y tabla 3) identificaron 4 tipos de coberturas, Pastos Arbolados, Pastos enmalezados, Pastos Limpios y Cuerpos de Agua Artificiales.

Ilustración 2 coberturas de la tierra



Fuente: documentación recibida con radicado N° 0009158 de 02 de octubre de 2018

Tabla 1 área de las coberturas de la tierra

| COBERTURA | ÁREA (Ha) | PORCENTAJE (%) |
|----------------------------|-----------|----------------|
| Pastos limpios | 2,01892 | 25,505835 |
| Pastos arbolados | 3,909429 | 49,389402 |
| Pastos enmalezados | 1,441022 | 18,205015 |
| Cuerpos de agua artificial | 0,546151 | 6,899747 |

Por otra parte, el proyecto indicó que de acuerdo con el mapa de coberturas a escala 1:25.000 elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, el área del predio San Antonio presenta coberturas de Pastos Limpios (4,773519 Ha) y Mosaico de Pastos y Cultivos (3,174344 Ha). Ilustración 4.

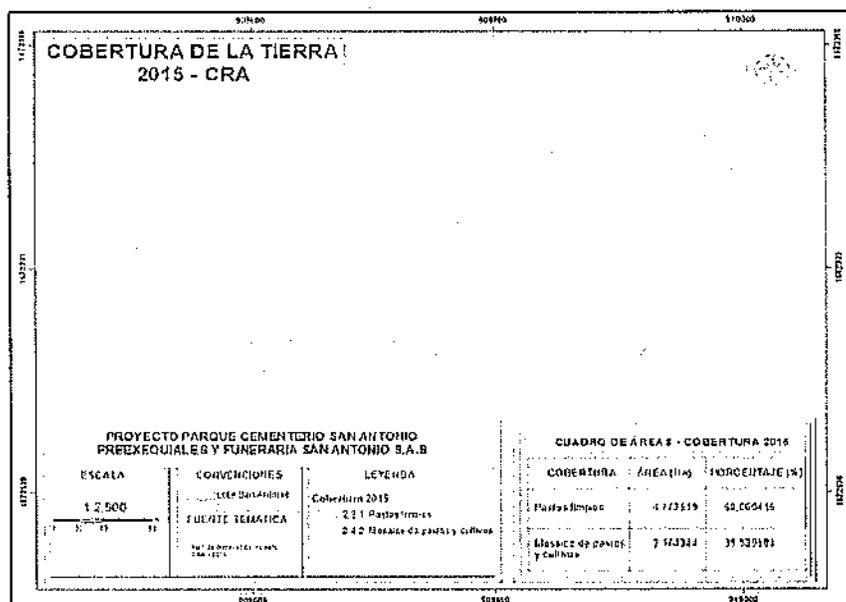
Capax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

Ilustración 3 coberturas de la tierra PGOF 2015.



Finalmente señalan que, con la información originada en el 2015 por parte de la Autoridad Ambiental (C.R.A.) y la información de la cobertura actual (22 septiembre de 2018) levantada para el predio San Antonio, es clara las diferencias significativas en cuanto a los tipos de coberturas identificados y los cambios en la evolución de las características de la cubierta vegetal en el predio. En el año 2015 y a escala 1:25.000 se observa que la mayor cobertura es Pastos Limpios, con el trabajo de campo realizado en 2018 y a una mayor escala la cobertura de mayor predominio es pastos arbolados.

Resultados del inventario forestal

En el documento se registraron 205 individuos para las 7 hectáreas más 9478.62 m2, como se evidencia en la tabla 4.

Tabla 2 inventario forestal

| CANTIDAD | NOMBRE COMÚN | VOLUMEN TOTAL |
|----------|---------------|---------------|
| 3 | aceituno | 0,537 |
| 1 | Arate | 0,019 |
| 3 | bollo limpio | 0,317 |
| 10 | caimanciollo | 0,526 |
| 4 | camajoru | 0 |
| 4 | canalete | 0,435 |
| 8 | carbonero | 0,204 |
| 4 | carito | 1,021 |
| 5 | ceiba bonga | |
| 1 | ceiba majagua | 0,088 |
| 4 | ciruelo | |
| 2 | guácimo | 0,061 |
| 11 | jagua | 0,283 |

basas!

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

| | | |
|----|----------------|-------|
| 4 | mango | |
| 60 | Matarraton | 2,297 |
| 8 | muñeco | 0,529 |
| 2 | naranjito | 0,219 |
| 1 | níspero | |
| 1 | olivo | 0,081 |
| 1 | peñique | 0,026 |
| 2 | pivijay | 0,201 |
| 1 | quebracho | 0,022 |
| 8 | roble amarillo | 0,275 |
| 8 | roble morado | 0,322 |
| 1 | siete cueros | 0,087 |
| 27 | totumo | 0,952 |
| 1 | trébol | 0,087 |
| 5 | Trupillo | 0,266 |
| 2 | uva mora | 0,335 |
| 13 | Uvito | 0,317 |
| | | 9,507 |

En el ítem 6.4.1 del documento se estima que en virtud al proyecto se realizara el aprovechamiento de un volumen total de madera de 8.567 m³, sin embargo, no se identifica cuál de las especies que serán aprovechadas o cuales son los 40 individuos que permanecerán en el área del proyecto de acuerdo a lo señalado en el ítem 9.1 e ítem 10.1

Cantidad de árboles a compensar.

El usuario indicó que se talaran 165 árboles y que la compensación deberá ser establecida por la Autoridad Ambiental.

Plan De Aprovechamiento.

El documento presentado contiene el procedimiento para realizar la tala, antes, durante y después de la tala, manejo del material producto de las talas, plan de mantenimiento, tipos de podas, y actividades de mantenimiento, tales como riego, control de malezas fertilización, y control de plagas y enfermedades.

Propuesta De Compensación.

En el documento no se establece la cantidad de árboles a sembrar como compensación, indicando que será la determinada por la corporación. Se incluye medidas de manejo, selección del material vegetal, preparación del terreno, sustrato de siembra y siembra.

Uso del suelo.

En la documentación presentada por la empresa Pre – Exequiales y Funeraria San Antonio S.A.S. se anexa certificado del uso del suelo expedido por el municipio de Sabanalarga,

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

donde se especifica que el predio identificado con referencia catastral 68638000100000210000, se encuentra dentro de la clasificación del suelo Rural - Rural cuyo uso es destinado al uso rural, corredor vial suburbano (Cvsbnoa), zona IE.

En el documento se resalta que, el acuerdo N° 012 de 2017, por medio del cual se adoptó el PBOT del municipio de Sabanalarga, establece que la zona denominada IE, corresponde al espacio donde se proyecta la localización de un nuevo cementerio en el municipio de Sabanalarga.

18.2 Radicado N° 0001477 de 15 febrero de 2019.

Se evidencia cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 209 de 2019, referentes al pago y publicación de la parte dispositiva del acto administrativo.

18.3 Radicado No. 10719 de 15 de noviembre de 2019.

1. Resultados del Inventario.

El inventario forestal desarrollado en el predio de aproximadamente 4.2Ha, donde se desarrollará el proyecto de Preexequiales y Funerales San Antonio, el resultado obtenido fue de 43 árboles, distribuidos en 15 especies vegetales, la relación mostrada en la tabla siguiente presenta la distribución individual de cada especie.

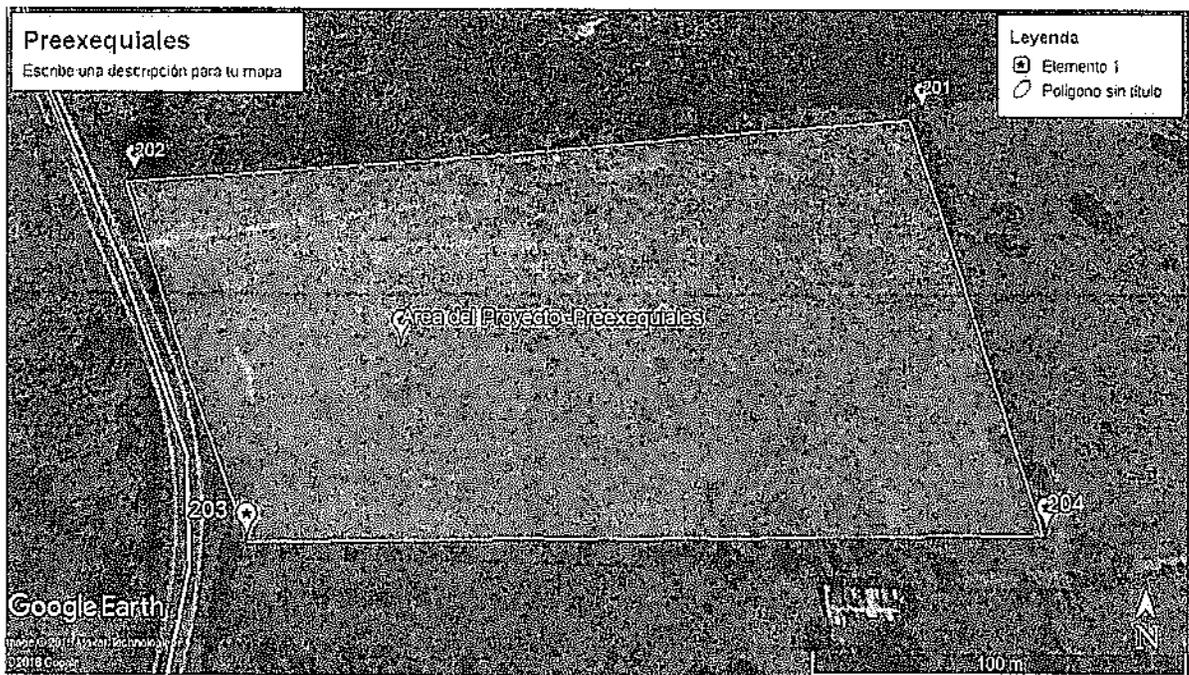


Ilustración 4: Área del Proyecto

hacer!

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001003** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

| RELACION DE LOS ÁRBOLES INVENTARIADOS | | |
|---------------------------------------|----------------|----------|
| N° Especie | Nombre Común | Cantidad |
| 1 | CEIBA BONGA | 1 |
| 2 | CIRUELO | 14 |
| 3 | GUACIMO | 2 |
| 4 | MANGO | 4 |
| 5 | MATARRATÓN | 9 |
| 6 | MUÑECO | 2 |
| 7 | NISPERO | 1 |
| 8 | NONI | 1 |
| 9 | OLIVO | 1 |
| 10 | ROBLE AMARILLO | 1 |
| 11 | ROBLE MORADO | 1 |
| 12 | TOTUMO | 1 |
| 13 | TRUPILLO | 2 |
| 14 | UVITO | 2 |
| 15 | YARUMO | 1 |
| TOTAL | | 43 |

Tabla 3: Relación de los árboles inventariados

30000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE - EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

Tabla 4: Trabajo de campo - resultados con cálculos

INVENTARIO FORESTAL - PARQUE CEMENTERIO

| Num | latitud Norte | Longitud Oeste | Nombre Común | Círculo | | Σdap ² | Area Basal(m ²) | Altura Total | FF | | Observaciones |
|-----|---------------|----------------|----------------|----------|----------|-------------------|-----------------------------|--------------|------------------|-------------------------------------|---------------|
| | | | | exterior | interior | | | | Altura Comercial | Volumén de maderal(m ³) | |
| 1 | 10°40'44.8"N | 74°54'15.7"W | YARUMO | 15,5 | 0,155 | 0,024 | 0,0189 | 5 | 1,8 | 0,020 | |
| 2 | 10°40'44.9"N | 74°54'14.8"W | MUÑECO | 27 | 0,270 | 0,073 | 0,0573 | 5 | 2,8 | 0,096 | |
| 3 | 10°40'44.9"N | 74°54'14.7"W | MUÑECO | 15,5 | 0,155 | 0,024 | 0,0189 | 5 | 2,6 | 0,029 | |
| 4 | 10°40'44.7"N | 74°54'14,6"W | CEIBA BONGA | 31,5 | 0,315 | 0,099 | 0,0779 | 6 | 1,8 | 0,084 | |
| 5 | 10°40'44.8"N | 74°54'13,8"W | MANGO | 41 | 0,410 | 0,168 | 0,1320 | 6 | 1,4 | 0,111 | |
| 6 | 10°40'45,0"N | 74°54'13,5"W | CIRUELO | 25 | 0,250 | 0,063 | 0,0491 | 4 | 1,3 | 0,038 | |
| 7 | 10°40'45,0"N | 74°54'13,5"W | ROBLE AMARILLO | 25 | 0,250 | 0,063 | 0,0491 | 5 | 1,75 | 0,052 | |
| 8 | 10°40'44,9"N | 74°54'13,4"W | MATARRATÓN | 12 | 0,120 | 0,014 | 0,0113 | 4,8 | 2 | 0,014 | |
| 9 | 10°40'45,1"N | 74°54'13,2"W | MATARRATÓN | 17,5 | 0,175 | 0,031 | 0,0241 | 5 | 0,7 | 0,010 | |
| 10 | 10°40'44,5"N | 74°54'13,5"W | MATARRATÓN | 24 | 0,240 | 0,058 | 0,0452 | 5 | 1,5 | 0,041 | |
| 11 | 10°40'44,6"N | 74°54'13,4"W | MANGO | 15,5 | 0,155 | 0,024 | 0,0189 | 5 | 1,2 | 0,014 | |
| 12 | 10°40'45,0"N | 74°54'13,2"W | CIRUELO | 28 | 0,280 | 0,078 | 0,0616 | 4,8 | 1,4 | 0,052 | |
| 13 | 10°40'45,2"N | 74°54'13,1"W | CIRUELO | 12 | 0,120 | 0,014 | 0,0113 | 4,6 | 0,8 | 0,005 | |
| 14 | 10°40'45,1"N | 74°54'12,8"W | CIRUELO | 19 | 0,190 | 0,036 | 0,0284 | 4,6 | 1,2 | 0,020 | |
| 15 | 10°40'45,0"N | 74°54'12,8"W | CIRUELO | 15,3 | 0,153 | 0,023 | 0,0184 | 4,6 | 0,9 | 0,010 | |
| 16 | 10°40'45,1"N | 74°54'12,7"W | CIRUELO | 14 | 0,140 | 0,020 | 0,0154 | 4,4 | 1,5 | 0,014 | |
| 17 | 10°40'45,1"N | 74°54'12,7"W | CIRUELO | 11 | 0,110 | 0,012 | 0,0095 | 5,5 | 1,4 | 0,008 | |
| 18 | 10°40'45,0"N | 74°54'12,7"W | CIRUELO | 15,2 | 0,152 | 0,023 | 0,0181 | 5 | 1,4 | 0,015 | |
| 19 | 10°40'45,1"N | 74°54'12,6"W | CIRUELO | 15,3 | 0,153 | 0,023 | 0,0184 | 4,9 | 1 | 0,011 | |
| 20 | 10°40'45,2"N | 74°54'12,4"W | CIRUELO | 28 | 0,280 | 0,078 | 0,0616 | 5 | 0,6 | 0,022 | |
| 21 | 10°40'45,2"N | 74°54'12,3"W | MANGO | 22 | 0,220 | 0,048 | 0,0380 | 6 | 0,7 | 0,016 | |
| 22 | 10°40'44,5"N | 74°54'11,7"W | MATARRATÓN | 20 | 0,200 | 0,040 | 0,0314 | 7 | 1,1 | 0,021 | |
| 23 | 10°40'44,8"N | 74°54'11,7"W | NISPERO | 15,5 | 0,155 | 0,024 | 0,0189 | 4,5 | 0,6 | 0,007 | |
| 24 | 10°40'44,5"N | 74°54'11,7"W | OLIVO | 26 | 0,260 | 0,068 | 0,0531 | 6 | 2,2 | 0,070 | |
| 25 | 10°40'44,3"N | 74°54'10,9"W | MATARRATÓN | 30 | 0,300 | 0,090 | 0,0707 | 6 | 2,1 | 0,089 | |

Jaracha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

Tabla 5: Trabajo de campo - resultados con cálculos

INVENTARIO FORESTAL - PARQUE CEMENTERIO

| Item | Latitud Norte | Longitud Oeste | Nombre Común | Circunferencia (cm) | [dap] | Área Basal(m ²) | Altura Total | Altura Comercial (m) | Volumen de (m ³) | FF: Factor de Forma | Observaciones |
|------|---------------|----------------|--------------|---------------------|-------|-----------------------------|--------------|----------------------|------------------------------|---------------------|---------------|
| | | | | | | | | | | | |
| 26 | 10°40'43.07"N | 74°54'40.47"W | TUPILLO | 13,5 | 0,135 | 0,043 | 6 | 2,2 | 0,019 | | |
| 27 | 10°40'43.57"N | 74°54'40,57"W | BOBLE RONADO | 24,5 | 0,245 | 0,071 | 7 | 4,6 | 0,130 | | |
| 28 | 10°40'44,87"N | 74°54'40,37"W | GUACHO | 15 | 0,150 | 0,027 | 6 | 2,1 | 0,022 | | |
| 29 | 10°40'45,47"N | 74°54'40,27"W | UVITO | 16,5 | 0,165 | 0,024 | 4,1 | 0,8 | 0,010 | | |
| 30 | 10°40'45,37"N | 74°54'40,27"W | UVITO | 15,1 | 0,151 | 0,023 | 4,1 | 1,6 | 0,017 | | |
| 31 | 10°40'45,37"N | 74°54'40,17"W | MANTARRATON | 18,5 | 0,185 | 0,029 | 4,9 | 1,4 | 0,023 | | |
| 32 | 10°40'45,27"N | 74°54'40,27"W | MANTARRATON | 18 | 0,180 | 0,024 | 4,5 | 1,4 | 0,021 | | |
| 33 | 10°40'45,27"N | 74°54'40,27"W | MANTARRATON | 26 | 0,260 | 0,031 | 5 | 1,4 | 0,015 | | |
| 34 | 10°40'43,47"N | 74°54'40,57"W | TUPILLO | 28,5 | 0,285 | 0,038 | 5 | 2,2 | 0,021 | | |
| 35 | 10°40'44,57"N | 74°54'40,37"W | GUACHO | 17,5 | 0,175 | 0,041 | 4 | 2,2 | 0,022 | | |
| 36 | 10°40'44,97"N | 74°54'40,37"W | MANTARRATON | 16,5 | 0,165 | 0,024 | 5 | 2,1 | 0,022 | | |
| 37 | 10°40'44,97"N | 74°54'40,27"W | UVITO | 32 | 0,320 | 0,021 | 6 | 1,5 | 0,022 | | |
| 38 | 10°40'44,97"N | 74°54'40,27"W | UVITO | 20 | 0,200 | 0,034 | 3 | 1,2 | 0,023 | | |
| 39 | 10°40'44,47"N | 74°54'42,37"W | UVITO | 12 | 0,120 | 0,013 | 4,5 | 1 | 0,007 | | |
| 40 | 10°40'43,97"N | 74°54'42,97"W | UVITO | 24 | 0,240 | 0,032 | 4,5 | 0,6 | 0,016 | | |
| 41 | 10°40'43,97"N | 74°54'42,97"W | UVITO | 14,5 | 0,145 | 0,016 | 4,5 | 0,4 | 0,004 | | |
| 42 | 10°40'43,97"N | 74°54'43,07"W | UVITO | 20,5 | 0,205 | 0,030 | 4,3 | 0,2 | 0,004 | | |
| 43 | 10°40'43,97"N | 74°54'43,27"W | UVITO | 23,5 | 0,235 | 0,034 | 3 | 0,1 | 0,003 | | |

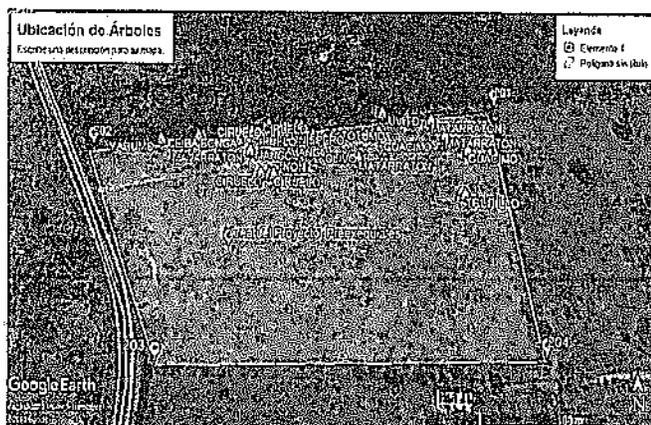


Ilustración 5: Ubicación de los árboles

Handwritten signature or mark.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0001003 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

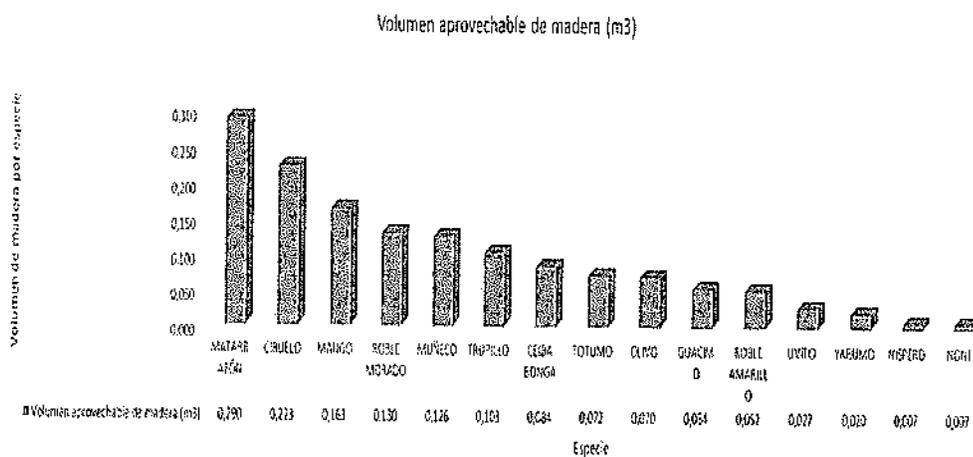
2. Volumen de Madera

Para calcular el volumen de madera se tuvo en cuenta el área basal, la altura comercial y el factor de forma ($FF = 0,6$), los resultados son los siguientes:

Tabla 6: Volumen maderable por especie

| Volumen Maderable | |
|-------------------|-------|
| Nombre | m3 |
| CEIBA BONGA | 0,084 |
| CIRUELO | 0,223 |
| GUACIMO | 0,054 |
| MANGO | 0,163 |
| MATARRATÓN | 0,290 |
| MUÑECO | 0,126 |
| NISPERO | 0,007 |
| NONI | 0,007 |
| OLIVO | 0,070 |
| ROBLE AMARILLO | 0,052 |
| ROBLE MORADO | 0,130 |
| TOTUMO | 0,072 |
| TRUPILLO | 0,103 |
| UVITO | 0,027 |
| YARUMO | 0,020 |
| TOTAL | 1,428 |

El resultado muestra que el matarratón sería la especie del cual se obtendría más madera, con 0,29 m3, seguido del Ciruelo, Mango, Roble morado y Muñeco; con 0,223, 0,163, 0,13 y 0,126 m3, respectivamente.



Sobre el requerimiento de presentar la medida de compensación por aprovechamiento forestal podemos informar que el ecosistema en mención esta transformado y no presenta conectividad ecológica regional, ni especies endémicas o en categoría de amenaza, por lo que no implica presentar un plan de compensación por pérdida de biodiversidad, según la resolución No0 00660 y 00661 de 2017; en consecuencia a lo anterior se requerirán

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

medidas de compensación forestal de las especies aprovechadas, según el decreto 1791 de 1996, compilado en el decreto 1076 del 2015. Y se puede concluir que será obligatorio la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados y según lo estipule la autoridad ambiental.

Consideraciones de la CRA:

El área definida para la ubicación del nuevo cementerio se encuentra contemplada en el Plan de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Sabanalarga, donde se establece que una zona denominada IE, que corresponde al espacio donde se proyecta la localización de un nuevo cementerio en el municipio de Sabanalarga.

Según el inventario forestal inicialmente presentado, se registraron 205 individuos para las 7 hectáreas más 9478.62 m2, sin embargo, mediante radicado No. 10719 el usuario aclara que inicialmente la solicitud tendrá como alcance la etapa N.1 del parque cementario la cual corresponde a un área de 4.2 ha, localizada en el polígono de coordenadas:

| Punto | Latitud N | Longitud W |
|-------|---------------|---------------|
| 1 | 10° 40' 45.8" | 74° 54' 07.5" |
| 2 | 10° 40' 44.7" | 74° 54' 17.3" |
| 3 | 10° 40' 40" | 74° 54' 15" |
| 4 | 10° 40' 39.9" | 74° 54' 15" |

Del los 205 individuos que se reportaron en la totalidad del predio, durante la etapa inicial del proyecto se pretenden intervenir 43 individuos, 40 mediante tala y 3 por poda técnica.

En la revisión de ecosistemas tomado del Estudio elaborado por Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt IAVH, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en el año 2017, se identifica que el lote se encuentra en un ecosistema de agro ecosistema ganadero.

El Ordenamiento territorial de los suelos suburbanos decreto 1077 de 2015, se establece artículo 2.2.2.2.4 los índices de ocupación no podrán superar el 30 % del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o la recuperación de la vegetación nativa, siendo así las cosas, se debe revisar junto con el municipio las figuras normativas que permitan el aprovechamiento del predio en los interese que requiera el proyecto.

El factor de forma usado, para determinar el volumen de la madera a provechar por el proyecto es de 0.6.

Concepto POMCA

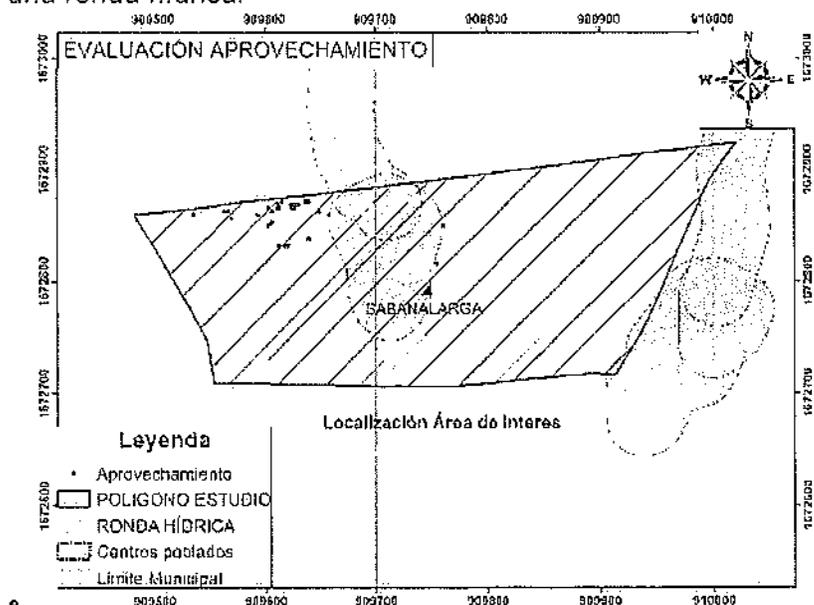
Mediante Memorando No. 3851 de 25 de julio de 2019 (ver Anexo) la Subdirección de planeación en respuesta la Memorando No. 1380 de 2019 presentó la conceptualización sobre usos del POMCA y concertación con instrumentos de planificación ambiental, del cual se destacan los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

- De acuerdo con el análisis realizado el PBOT del municipio de Sabanalarga concertado con esta Corporación a través de la Resolución No. 554 de 7 de noviembre de 2001, adoptado mediante Acuerdo No. 6 de 21 de julio de 2002 establece la siguiente zonificación ecológica: ZONAS DE PRODUCCIÓN AGRARIA.
- El área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación corresponde a la cuenca Canal del Dique, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante Acuerdo No. 002 de marzo de 2008. El POMCA presenta la siguiente Zonificación Ambiental:
 - Zona de reproducción (ZP): uso principal: agropecuario – minero- industrial- comercial- institucional, usos compatibles: minero – turístico – protección forestal y uso restringido: Agropecuario
 - Zona de rehabilitación productiva (ZRHP):): uso principal: agropecuario, usos compatibles: residencial- industrial- minero – turístico comercial – institucional – protección forestal y uso restringido: Portuario
- El área del proyecto se encuentra afectada por un cuerpo de agua por lo que se identifica una ronda hídrica.



- El predio NO se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada área protegida.
- La cobertura de la tierra del área de estudio está caracterizada por estar dentro de: pastos limpios – mosaico de pastos y cultivos.
- Según el portafolio de áreas priorizada para la conservación de la biodiversidad, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

encuentra en nivel alto.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO: En visita realizada al área donde se pretende adelantar el proyecto se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

- Se ingresó al lote donde se encuentra un anuncio del proyecto Parque cementerio. Al momento de la visita el proyecto aún no ha dado inicio.
- El lote es de topografía plana, con presencia de pastos y árboles aislados; dentro del lote se observa un cuerpo de agua, receptor de escorrentías del área, el cual indica la representante legal no será intervenido. Cercano a este cuerpo de agua se proyecta la construcción del pozo de aguas subterránea objeto de permiso de prospección y exploración en trámite ante esta entidad.
- Se observan individuos forestales con DAP >10 cm lo cuales hacen parte del censo radicado. Algunos dados el tiempo transcurrido desde el inventario a la fecha de visita, no presente de manera clara y legible el número de marcación de los árboles.
- Algunos individuos, ubicados en cercanía del cuerpo de agua ubicado en el predio, se observan en mal estado fitosanitario, con presencia de plagas.
- El proyecto se desarrollará por etapas; si bien se evidencia la realización del censo ala 100% de los árboles ubicados en el total del lote, sobre la solicitud presentada se debe aclarar la información que tenga por alcance solo aquellos individuos que correspondan a la etapa inicial, que serán objeto de aprovechamiento forestal.

20. CONCLUSIONES:

- La información presentada corresponde a la solicitud de aprovechamiento forestal de 43 individuos, ubicados en un área de 4.2 ha del municipio de Sabanalarga, requeridos para el desarrollo del proyecto Parque cementerio, propiedad de la sociedad Pre – Exequiales y Funeraria San Antonio S.A.S. Las coordenadas del polígono objeto de permiso de aprovechamiento forestal son:

| Punto | Latitud N | Longitud W |
|-------|---------------|---------------|
| 1 | 10° 40' 45.8" | 74° 54' 07.5" |
| 2 | 10° 40' 44.7" | 74° 54' 17.3" |
| 3 | 10° 40' 40" | 74° 54' 15" |
| 4 | 10° 40' 39.9" | 74° 54' 15" |

- Considerando que dentro del área de solicitud se ubica una zona de ronda hídrica, área donde se deben tener en cuenta algunas consideraciones específicas en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen. (Memorando POMCA No. 3851 de 2019), se adelantó la superposición de los 40 individuos objeto de solicitud de tala y 3 de poda Vs el área de ronda identificando que los siguientes árboles se encuentran dentro del área de ronda:

| No. | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|-----|---------------|----------------|
| 22 | 10°40'44.5"N | 74°54'11.7"W |
| 24 | 10°40'44.5"N | 74°54'11.7"W |

5/2/2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

| | | |
|----|--------------|--------------|
| 25 | 10°40'44.3"N | 74°54'10.9"W |
| 26 | 10°40'45.0"N | 74°54'10.4"W |
| 27 | 10°40'45.5"N | 74°54'10.3"W |
| 28 | 10°40'44.8"N | 74°54'10.3"W |
| 29 | 10°40'45.4"N | 74°54'09.7"W |
| 30 | 10°40'45.3"N | 74°54'09.7"W |
| 31 | 10°40'45.3"N | 74°54'09.1"W |
| 32 | 10°40'45.2"N | 74°54'09.2"W |
| 33 | 10°40'45.2"N | 74°54'09.2"W |
| 36 | 10°40'44.9"N | 74°54'08.8"W |
| 37 | 10°40'44.9"N | 74°54'10.7"W |

Se resalta que de los individuos identificados, los correspondientes a los Nos. 25, 26 y 28 serán objeto de poda técnica, lo que garantizará la permanencia de los valores naturales del área.

De acuerdo con lo anterior, existen 30 individuos que se encuentran por fuera del área de ronda, con volumen de madera de 0.86 m3, los cuales son susceptibles de aprovechamiento forestal, se relacionan a continuación:

| Num. | Latitud Norte | Longitud Oeste | Nombre Común | Tipo de aprovechamiento | Volumén de madera(m3) |
|------|---------------|----------------|----------------|-------------------------|-----------------------|
| 1 | 10°40'44.8"N | 74°54'15.7"W | YARUMO | Tala | 0.020 |
| 2 | 10°40'44.9"N | 74°54'14.8"W | MUÑECO | Tala | 0.096 |
| 3 | 10°40'44.9"N | 74°54'14.7"W | MUÑECO | Tala | 0.029 |
| 4 | 10°40'44.7"N | 74°54'14.6"W | CEIBA BONGA | Tala | 0.084 |
| 5 | 10°40'44.8"N | 74°54'13.8"W | MANGO | Tala | 0.111 |
| 6 | 10°40'45.0"N | 74°54'13.5"W | CIRUELO | Tala | 0.038 |
| 7 | 10°40'45.0"N | 74°54'13.5"W | ROBLE AMARILLO | Tala | 0.052 |
| 8 | 10°40'44.9"N | 74°54'13.4"W | MATARRATÓN | Tala | 0.014 |
| 9 | 10°40'45.1"N | 74°54'13.2"W | MATARRATÓN | Tala | 0.010 |
| 10 | 10°40'44.5"N | 74°54'13.5"W | MATARRATÓN | Tala | 0.041 |
| 11 | 10°40'44.6"N | 74°54'13.4"W | MANGO | Tala | 0.014 |
| 12 | 10°40'45.0"N | 74°54'13.2"W | CIRUELO | Tala | 0.052 |
| 13 | 10°40'45.2"N | 74°54'13.1"W | CIRUELO | Tala | 0.005 |
| 14 | 10°40'45.1"N | 74°54'12.8"W | CIRUELO | Tala | 0.020 |
| 15 | 10°40'45.0"N | 74°54'12.8"W | CIRUELO | Tala | 0.010 |
| 16 | 10°40'45.1"N | 74°54'12.7"W | CIRUELO | Tala | 0.014 |
| 17 | 10°40'45.1"N | 74°54'12.7"W | CIRUELO | Tala | 0.008 |
| 18 | 10°40'45.0"N | 74°54'12.7"W | CIRUELO | Tala | 0.015 |
| 19 | 10°40'45.1"N | 74°54'12.6"W | CIRUELO | Tala | 0.011 |

5/10/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

| | | | | | |
|----|--------------|--------------|----------|------|-------|
| 20 | 10°40'45.2"N | 74°54'12.4"W | CIRUELO | Tala | 0.022 |
| 21 | 10°40'45.2"N | 74°54'12.3"W | MANGO | Tala | 0.016 |
| 23 | 10°40'44.8"N | 74°54'11.7"W | NISPERO | Tala | 0.007 |
| 34 | 10°40'43.4"N | 74°54'08.5"W | TRUPILLO | Tala | 0.084 |
| 35 | 10°40'44.5"N | 74°54'08.3"W | GUACIMO | Tala | 0.032 |
| 38 | 10°40'44.9"N | 74°54'12.0"W | MANGO | Tala | 0.023 |
| 39 | 10°40'44.1"N | 74°54'12.3"W | NONI | Tala | 0.007 |
| 40 | 10°40'43.9"N | 74°54'12.9"W | CIRUELO | Tala | 0.016 |
| 41 | 10°40'43.9"N | 74°54'12.9"W | CIRUELO | Tala | 0.004 |
| 42 | 10°40'43.9"N | 74°54'13.0"W | CIRUELO | Tala | 0.004 |
| 43 | 10°40'43.9"N | 74°54'13.2"W | CIRUELO | Tala | 0.003 |

- El volumen de madera por especie es:

| Especies | Cantidad | Nombre Común ó Vulgar | Volumén de madera(m3) |
|----------|----------|-----------------------|-----------------------|
| 1 | 1 | CEIBA BONGA | 0.084 |
| 2 | 14 | CIRUELO | 0.223 |
| 3 | 1 | GUACIMO | 0.032 |
| 4 | 4 | MANGO | 0.163 |
| 5 | 3 | MATARRATÓN | 0.064 |
| 6 | 2 | MUÑECO | 0.126 |
| 7 | 1 | NISPERO | 0.007 |
| 8 | 1 | NONI | 0.007 |
| 10 | 1 | ROBLE AMARILLO | 0.052 |
| 13 | 1 | TRUPILLO | 0.084 |
| 15 | 1 | YARUMO | 0.020 |

- Existen 3 individuos objeto de poda, los cuales se encuentran en mal estado fitosanitario y se localizan en área circundante al cuerpo de agua localizado en el predio. Los datos asociados a estos individuos son:

| No. | Latitud Norte | Longitud Oeste | Nombre Común | Tipo de aprovechamiento | Volumen de madera(m3) |
|-----|---------------|----------------|--------------|-------------------------|-----------------------|
| 25 | 10°40'44.3"N | 74°54'10.9"W | MATARRATÓN | Poda | 0.089 |
| 26 | 10°40'45.0"N | 74°54'10.4"W | TRUPILLO | Poda | 0.019 |
| 28 | 10°40'44.8"N | 74°54'10.3"W | GUACIMO | Poda | 0.022 |

- La identificación de los individuos se realizó mediante censo forestal; los 43 individuos reportados se encuentran distribuidos en 15 especies vegetales. Se debe complementar la documentación, respecto a las medidas de compensación forestal de conformidad como lo establecido en la Resolución 360 de 2018.

Sabat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

- Considerando que la afectación directa del proyecto se realizará sobre coberturas ya intervenidas por las diferentes actividades antrópicas representadas en el uso del suelo con fines principalmente pecuarios y aplicando el criterio de compensación el factor que corresponde según la categoría de las especies corresponde a 3 y 4, para especies nativas, vulnerables y en peligro, establecido en la Resolución 360 de 2018 se determina el número de individuos a compensar.

Cálculo de individuos a compensar

| Categoría | No. de individuos | F.C | Individuos a compensar |
|--------------|-------------------|-----|------------------------|
| Nativas | 28 | 3 | 84 |
| En peligro | 2 | 4 | 8 |
| TOTAL | 30 | | 92 |

- En el documento se resalta que, el acuerdo N° 012 de 2017, por medio del cual se adoptó el PBOT del municipio de Sabanalarga, establece que la zona denominada IE, corresponde al espacio donde se proyecta la localización de un nuevo cementerio en el municipio de Sabanalarga.
- En desarrollo del proyecto no se requiere solicitar permiso emisiones atmosféricas, ni de ocupación de cauce.
- El proyecto debe contar con el concepto de la Secretaria Departamental de Salud del Atlántico.
- El proyecto debe establecer medidas ambientales para el manejo de los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, de conformidad lo establece la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018 del ministerio de ambiente."...

Del anterior informe podemos inferir que es técnicamente viable otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S., identificada con NIT 900.699.758-9, para la tala de treinta (30) individuos y la poda técnica de tres (3) individuos; lo anterior, debido a la información contenida en el concepto POMCA.

Asimismo, es necesario establecer las obligaciones a las cuales la sociedad deberá darle cumplimiento, en especial las dirigidas a la preservación y conservación de los recursos naturales alrededor de la Ronda Hídrica.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., *"Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran."*

Asimismo el Artículo 2.2.3.2.3A.2. *"DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

1. *Acotamiento: Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.*
2. *Cauce permanente: Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales.*
3. *Línea de mareas máximas: Corresponde a la elevación máxima a la que llega la influencia del mar en los cuerpos de agua debido a la marea alta o pleamar y la marea viva o sicigial.*
4. *Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

Asi mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia."

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. señala: "...OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas..."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

buca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) "Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: "Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes."

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

"(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)"

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados." (...).

DE LA PUBLICACIÓN.

El presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

DEL COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de

Jacez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

| Instrumentos de control | Total |
|---|--------------|
| Permiso de Aprovechamiento Forestal Mediano impacto | \$ 6.021.846 |

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 1392 de 2019, así como los fundamentos constitucionales y legales, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal para la construcción de un cementerio en el municipio de Sabanalarga en el Departamento del Atlántico.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso de aprovechamiento forestal único a la sociedad PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. identificada con NIT 900.699.758-9, y representada legalmente por la Señora Luz Elena Perdomo Cantillo con cédula de ciudadanía No. 23071947, para la tala de 30 individuos, con un volumen de madera de 0.86 m3 y poda de 3 individuos, para el desarrollo del proyecto "Parque cementerio de Sabalanarga" ubicados en un polígono de 4.2 ha, con las siguientes coordenadas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

| Punto | Latitud N | Longitud W |
|-------|---------------|---------------|
| 1 | 10° 40' 45.8" | 74° 54' 07.5" |
| 2 | 10° 40' 44.7" | 74° 54' 17.3" |
| 3 | 10° 40' 40" | 74° 54' 15" |
| 4 | 10° 40' 39.9" | 74° 54' 15" |

PARAGRAFO PRIMERO: Los treinta (30) individuos arbóreos, con volumen de madera de 0.86 m3, sobre los cuales se otorga el permiso de aprovechamiento forestal a la SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. identificada CON NIT 900.699.758-9, se relacionan en la siguiente tabla:

| Núm. | Latitud Norte | Longitud Oeste | Nombre Común | Tipo de aprovechamiento | Volumen de madera(m3) |
|------|---------------|----------------|----------------|-------------------------|-----------------------|
| 1 | 10°40'44.8"N | 74°54'15.7"W | YARUMO | Tala | 0.020 |
| 2 | 10°40'44.9"N | 74°54'14.8"W | MUÑECO | Tala | 0.096 |
| 3 | 10°40'44.9"N | 74°54'14.7"W | MUÑECO | Tala | 0.029 |
| 4 | 10°40'44.7"N | 74°54'14.6"W | CEIBA BONGA | Tala | 0.084 |
| 5 | 10°40'44.8"N | 74°54'13.8"W | MANGO | Tala | 0.111 |
| 6 | 10°40'45.0"N | 74°54'13.5"W | CIRUELO | Tala | 0.038 |
| 7 | 10°40'45.0"N | 74°54'13.5"W | ROBLE AMARILLO | Tala | 0.052 |
| 8 | 10°40'44.9"N | 74°54'13.4"W | MATARRATÓN | Tala | 0.014 |
| 9 | 10°40'45.1"N | 74°54'13.2"W | MATARRATÓN | Tala | 0.010 |
| 10 | 10°40'44.5"N | 74°54'13.5"W | MATARRATÓN | Tala | 0.041 |
| 11 | 10°40'44.6"N | 74°54'13.4"W | MANGO | Tala | 0.014 |
| 12 | 10°40'45.0"N | 74°54'13.2"W | CIRUELO | Tala | 0.052 |
| 13 | 10°40'45.2"N | 74°54'13.1"W | CIRUELO | Tala | 0.005 |
| 14 | 10°40'45.1"N | 74°54'12.8"W | CIRUELO | Tala | 0.020 |
| 15 | 10°40'45.0"N | 74°54'12.8"W | CIRUELO | Tala | 0.010 |
| 16 | 10°40'45.1"N | 74°54'12.7"W | CIRUELO | Tala | 0.014 |
| 17 | 10°40'45.1"N | 74°54'12.7"W | CIRUELO | Tala | 0.008 |
| 18 | 10°40'45.0"N | 74°54'12.7"W | CIRUELO | Tala | 0.015 |
| 19 | 10°40'45.1"N | 74°54'12.6"W | CIRUELO | Tala | 0.011 |
| 20 | 10°40'45.2"N | 74°54'12.4"W | CIRUELO | Tala | 0.022 |
| 21 | 10°40'45.2"N | 74°54'12.3"W | MANGO | Tala | 0.016 |
| 23 | 10°40'44.8"N | 74°54'11.7"W | NISPERO | Tala | 0.007 |
| 34 | 10°40'43.4"N | 74°54'08.5"W | TRUPILLO | Tala | 0.084 |
| 35 | 10°40'44.5"N | 74°54'08.3"W | GUACIMO | Tala | 0.032 |
| 38 | 10°40'44.9"N | 74°54'12.0"W | MANGO | Tala | 0.023 |
| 39 | 10°40'44.1"N | 74°54'12.3"W | NONI | Tala | 0.007 |
| 40 | 10°40'43.9"N | 74°54'12.9"W | CIRUELO | Tala | 0.016 |
| 41 | 10°40'43.9"N | 74°54'12.9"W | CIRUELO | Tala | 0.004 |
| 42 | 10°40'43.9"N | 74°54'13.0"W | CIRUELO | Tala | 0.004 |
| 43 | 10°40'43.9"N | 74°54'13.2"W | CIRUELO | Tala | 0.003 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

PARAGRAFO SEGUNDO: Los tres (3) individuos arbóreos, los cuales se encuentran en mal estado fitosanitario y que se localizan en área circundante al cuerpo de agua localizado en el predio y sobre los cuales se otorga el permiso de poda técnica a la SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S., se relacionan en la siguiente tabla:

| No. | Latitud Norte | Lóngitud Oeste | Nombre Común | Tipo de aprovechamiento | Volumen de madera(m3) |
|-----|---------------|----------------|--------------|-------------------------|-----------------------|
| 25 | 10°40'44.3"N | 74°54'10.9"W | MATARRATÓN | Poda | 0.089 |
| 26 | 10°40'45.0"N | 74°54'10.4"W | TRUPILLO | Poda | 0.019 |
| 28 | 10°40'44.8"N | 74°54'10.3"W | GUACIMO | Poda | 0.022 |

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de aprovechamiento forestal otorgado a la sociedad PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. queda condicionado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

En un término de 30 días hábiles.

1) La sociedad PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. deberá presentar las medidas de Compensación forestal teniendo en cuenta el Cuanto Compensar, el dónde compensar, que se realizará en zonas localizadas en el área de influencia del Proyecto. Las medidas de compensación forestal deben ser formuladas de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 360 de 2018.

Para lo anterior, se deberá atender los siguientes lineamientos:

- 1.1) Los individuos objeto de compensación deberá tener altura de 1.30 cm, corresponder a especies nativas y ser objeto de mantenimiento por un periodo mínimo de tres (3) años.
- 1.2) Por la tala de los 3 individuos se deberá compensar con 1 individuo forestal.

En lo sucesivo:

A) No realizar talas en el área de ronda hídrica del cuerpo de agua existente en la zona del proyecto.

B) Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no pueden ser comercializados, sino que deberán ser utilizados durante las obras constructivas en primera instancia o ser entregados a las comunidades, organizaciones sociales, municipios, igualmente pueden ser destinados a obras de interés social. Para ello, la Empresa deberá remitir a esa Autoridad la información que soporte el uso dado al material o el soporte de la entrega y recibido.

C) En ningún caso, los productos de especies maderables podrán ser usados como leña.

D) Se deberá evitar dejar pilas de material vegetal talado o podado que al secarse puedan ser de fácil combustión, o que al ser arrastrados por el agua puedan represar los recorridos de cauces de agua o interferir caminos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001003 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

E) Se debe contar con todas las medidas o acciones necesarias para la protección de la fauna y la flora presente en las zonas donde se ejecuten actividades de tala o poda de vegetación.

PARAGRAFO PRIMERO: Se recomienda que previo al inicio del Proyecto realice la solicitud del concepto ante la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico, para el diseño y construcción del cementerio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que para la ejecución de las actividades del proyecto “Parque cementerio de Sabalanarga” se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que la sociedad PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. identificada con NIT 900.699.758-9, requiera movilizar la madera producto del permiso de aprovechamiento otorgado, deberá solicitar el respectivo permiso ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que la sociedad PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. identificada con NIT 900.699.758-9, requiera de la ocupación de la ronda hídrica localizada dentro del predio, deberá efectuar el correspondiente trámite del permiso de ocupación de cauce, ante ésta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. identificada con NIT 900.699.758-9, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaria General en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico N° 1392 del 2019 hace parte integral del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 20001003 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.699.758-9, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. identificada con NIT 900.699.758-9, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SEIS MILLONES, VEINTIUNMIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS. (\$6.021.846M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal autorizado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad PRE – EXEQUIALES Y FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S. identificada con NIT 900.699.758-9, deberá cancelar la tasa por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la CRA, de conformidad con la Resolución No. 332 del 25 de mayo de 2018.

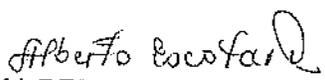
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

baaa!
I.T. No. 1392/2019.
Exp: 1705 – 103 y 1704 – 269.
Proyectó: Luis Escarcia Varela / Profesional Universitario.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: *[Signature]* Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).